

Acta Sesión Ordinaria N° 5550 del Consejo Nacional de Salarios. San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, a las dieciséis horas con quince minutos del 01 de julio del 2019, presidida por el señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde y Gilda Odette González Picado.

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels, Edgar Morales Quesada y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Martín Calderón Chaves y Frank Núñez Cerdas.

DIRECTORES/AS AUSENTES: Por el Sector Estatal: Juan Diego Trejos Solorzano y Zulema Vargas Picado. Por el Sector Empleador: Rodrigo Antonio Grijalba Mata y Marco Durante Calvo, con la debida justificación.

Secretaria: Isela Hernández Rodríguez.

Orden del día:

1. Aprobación de Acta N° 5549 del 24 de junio del 2019
2. Asuntos de la Presidencia

Propuesta conversada con el señor Gerson Martínez Ramos, Especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Proyecto Holandés para realizar un análisis de los costos de la canasta básica (IPC), que se llevará a cabo en 7 países, entre ellos Costa Rica. Oportunamente, se haría presentación al Consejo Nacional de Salarios, del proyecto para valorar interés al respecto.

3. Asuntos de la Secretaría

Informe sobre cumplimiento, para la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW).

Audiencia Diputada Silvia Hernández Sánchez, Jefe de Fracción Partido Liberación Nacional, el 18 de julio del 2019 a las 10 a.m., sobre Proyecto de Ley, Expediente N° 19.669 "REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N.º 832, LEY DE SALARIOS MÍNIMOS Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1949, Y SUS REFORMAS".

4. Asuntos de los señores Directores/as

Se aprueba Orden del día

ARTÍCULO PRIMERO:

ACUERDO 1:

Se aprueba el Acta N° 5549-2019 del 24 de junio del 2019. Se abstiene el señor Director Martín Calderón Chaves, por encontrarse ausente.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N° 1

El señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, da inicio con la sesión y manifiesta que, en relación con el tema del Proyecto Holandés, para realizar un análisis de los costos de la canasta básica (IPC), que se llevará a cabo en 7 países, entre ellos Costa Rica, tratado con el señor Gerson Martínez Ramos, Especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y para que se refiera al mismo, concede la palabra a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica de este Consejo.

Inicia la Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica de este Consejo e indica, que conversó con el señor Gerson Martínez Ramos, Especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), quien le comenta de la posibilidad de participar en un proyecto, para realizar un análisis de costos de la canasta básica, son 7 países, de América Latina y participaría Costa Rica, los restantes países son de otros continentes y que lo que se pretende con el citado proyecto, es hacer una actualización de costos de la canasta básica, para que eventualmente sea un insumo para fijación salarial.

Continúa indicando la señora Hernández Rodríguez, que en algún momento se conversó sobre la inquietud del salario mínimo mínimorum o el salario mínimo establecido en el Decreto de Salarios Mínimos. Además, manifiesta la señora Hernández Rodríguez, que el señor Gerson Martínez Ramos, estaría anuente a apersonarse a este Consejo Nacional de Salarios, a hacer una presentación del proyecto en mención, el cual resultaría gratuito, aunado a que sería un análisis, para que este Consejo lo valore.

Interviene el señor Director Luis Guillermo Fernández Valverde, manifestando que se cuenta con metodología, conforme a los datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), institución que tiene que ver, con lo relacionado a la canasta básica y nos referencia en ese sentido. Además, indica el señor Fernández Valverde, que igual, la canasta básica es soporte para estimar el índice de precios y que también hay otras formas de hacerlo, se puede usar el producto interno bruto y otros indicadores macroeconómicos. No obstante; podría recibirse al señor Martínez Ramos, para conocer y tratar el asunto.

Acota el señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, que lo que se pretende con este proyecto, es, tomar esos métodos de referencia como insumo, o sea una revisión en 7 países, del método con que cuentan, para calcular la canasta básica y que serviría para emitir recomendaciones, por ejemplo, sobre los precios e inclusive hacer una redistribución de los productos básicos, pero utilizando el instrumento de cada país. Ahora bien, es sí Costa Rica lo desea, no es obligatorio. Además, que vendrían a exponernos el proyecto en detalle, para de ser el caso obtener nuestra anuencia, aunque en definitiva la decisión no se si la tomaría este Consejo o personeros del Gobierno, que dé no ser aquí, al menos tendríamos la oportunidad de exponerles el instrumento que en Costa Rica se utiliza y ya probado y siempre y cuando lo que pretendan sea analizarlo, porque si es cambiarlo, tendríamos que analizarlo.

Continúa indicando el señor Cabezas Badilla, que considera que se está tomando en cuenta a este Consejo, porque ahora como se trata de globalizar o homogenizar en cuanto a factores de igualdad y/o equidad, por lo que, me parece bien el escuchar sobre el tema y ver cuál sería nuestra posición al respecto. Asimismo, la retroalimentación que podamos adquirir a nivel de Sector, resultaría útil, para efectos, de eventualmente variar algunos productos específicos de la canasta básica e inclusive ver si lo que se pretende, es verla como un instrumento de referencia, para el salario mínimo mínimorum, siendo este tema de competencia de este Consejo Nacional de Salarios.

Al respecto, indica el señor Director Frank Núñez Cerdas, que si es valorar la metodología que se utiliza en el país, debería ser con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) o el Ministerio de Hacienda, me genera duda porqué este Consejo Nacional de Salarios, debido a que no nos compete la fijación de la canasta básica. Sin embargo; al escucharlos nos daríamos cuenta lo que, en definitiva, se pretende con el proyecto. Además, de cuál sería el fin de nuestra participación para con el mismo.

Por último, los señores Directores/as, una vez, comentado el tema, hechos los aportes y observaciones, convienen el brindar audiencia al señor Gerson Martínez Ramos, Especialista en

Políticas Económicas e Instituciones del Mercado Laboral, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para conocer el Proyecto Holandés, que realizará un análisis de los costos de la canasta básica (IPC), en 7 países, incluida Costa Rica y al efecto, instruyen a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica de este Consejo, para que coordine lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría:

Punto N° 1

El señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, indica que se emitió un Informe solicitado por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y concede la palabra a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica de este Consejo, quien se referirá al mismo.

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica de este Consejo, manifiesta al respecto, que recibió correo electrónico de la señora Emma Chacón Alvarado, Titular-Gobierno de la Comisión Técnica Tripartita de Igualdad y Equidad de Género, debido a que la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), les solicitó un informe sobre lo que ha ejecutado la Institución, sobre temas de discriminación entre hombres y mujeres y partiendo del tema que nos compete, elaboré el siguiente:

“MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INFORME INSTITUCIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CEDAW PERIODO AGOSTO 2016 A MAYO 2019

“En el marco de la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación con la Mujer – CEDAW, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificado por Costa Rica mediante la Ley No. 6968, se procede a realizar informe para la rendición de cuentas, en lo que corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), en sus diferentes procesos y que le competen conforme a la Convención.

Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salarios/ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La Constitución Política de Costa Rica, artículo N° 57 y la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 “Ley del Consejo Nacional de Salarios”, el Reglamento a esta, sea el No. 25619-MTSS y sus

reformas, confieren al citado Consejo, como Órgano Técnico la responsabilidad de todo lo relativo a la fijación de salarios mínimos, para el Sector Privado de nuestro país. Por lo tanto, toda decisión en materia de salarios mínimos del Sector Privado Costarricense, debe ser sometida a consideración del citado órgano técnico.

Ahora bien, a partir de los citados mandatos constitucionales, el Consejo Nacional de Salarios atiende todas sus acciones, bajo los criterios de equidad de género, e inclusión de la perspectiva de género, en los estudios de mercado laboral que emite, seguidamente se muestran sus principales resultados:

Consulta en materia salarial:

Se incorpora el enfoque de género, en la demanda de consultas atendidas, se generará información diferenciada por sexo, destacando una participación mayoritaria de mujeres, en busca de la asesoría en materia de información salarial, empoderadas en la definición del salario mínimo, como factor determinante en una relación laboral, que debe ser justo y equitativo, en términos de la valoración de funciones, tareas, responsabilidades que realiza la persona, sin distingo alguno de género.

Inclusión de la perspectiva de género, en los estudios de mercado laboral: (Perfiles Ocupacionales)

El objetivo de los estudios, es definir el perfil ocupacional de los puestos de trabajo, a través de las principales funciones, requisitos, complejidad y responsabilidades del puesto, que definen las condiciones generales en el mercado laboral, para clasificar adecuadamente el puesto y ubicarlos en los reglones ocupaciones específicos o generales, que caracterizan la estructura del Decreto de Salarios Mínimos.

1) Puesto de Trabajo: Recolección de Coyol:

Conforme las visitas de campos realizadas, a las fincas procesadoras de Palma Africana en Costa Rica, se observó que el puesto de recolección de coyol, lo realizan mayoritariamente mujeres, con niveles de escolaridad baja, labor que por su apariencia es pesada. Se realiza a cielo abierto, expuesto a las variaciones del clima, en humedales y terrenos con suamos, sin la debida protección ni suministro de agua potable, en posición de cuclillas apoyándose con una mano o de rodillas en el suelo, además, avanzando de cuclillas o gateando, hacia donde se encuentre la fruta. Buscan, y recogen entre hojas y basura todos los frutos sueltos, realizan su labor sin guantes ya que el uso les dificulta recolectar y manipular los coyoles que quedan en el suelo y caminando de una planta a otra. Cargando la cubeta o saco de coyol al hombro o en las manos, que son tareas manuales, monótonas y repetitivas; pero, agotadora considerando la posición del trabajador para realizar la tarea.

De conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos N°40022-MTSS, para el 2017, el renglón ocupacional para el puesto de Recolección de Coyol, definió un salario mínimo de ₡30,75 por kilo recolectado, sin embargo; mediante estudio se observó, que existía una exigencia para las personas recolectoras de coyol en la producción, sea recolectar 320 kgs. para lograr su equivalente a un salario mínimo de Trabajador No Calificado, por jornada ordinaria y cuando el trabajador no cumplía con los 320 Kgs de recolección por día, en algunos casos señalan ser amonestados, acosados y en algunos casos despedidos.

El Consejo Nacional de Salarios, reconociendo los esfuerzos que define la tarea de Recolectores de Coyol, merecedores de todas las condiciones y derechos laborales, que demanda la legislación laboral de Costa Rica, en Sesión N° 5466 del día 13 de noviembre del 2017, acordó por unanimidad que el puesto del Puesto de Recolector de Coyol, se excluyera del Decreto de Salarios Mínimos como un renglón específico y se ubicara en el renglón ocupacional de Trabajador No Calificado, con un salario mínimo de ₡9.822,07, por jornada ordinaria.

2) Puesto de trabajo: Servicio Doméstico

Antecedentes:

Desde 1953, existió una diferencia salarial muy marcada entre el Servicio Doméstico, oficio que ha sido realizado principalmente con la participación de mujeres, con una diferencia salarial aproximadamente de 300%; con el paso de los años, se disminuye la diferencia salarial, logrando en 1995 una diferencia del 23%; sin embargo, la diferencia se incrementa nuevamente en forma paulatina, en ocasión a las fijaciones salariales diferenciadas, para cada categoría del Decreto de Salarios Mínimos, teniendo al 2019, una diferencia salarial entre el Servicio Doméstico y el Trabajador en Ocupación No Calificada del 41,47%.

En este contexto, desde el 2014, el Poder Ejecutivo en cada propuesta de fijación salarial, ha presentado un incremento adicional para Servicio Doméstico, con la finalidad de cerrar la brecha existente entre este puesto y el salario mínimo más bajo del Decreto de Salarios Mínimos (Salario de un Trabajador en Ocupación no Calificada, por jornada). Para ilustrar los resultados, tenemos:

Pero para mejor logro en materia de salario del Servicio Doméstico, en Sesión N° 5506 del Consejo Nacional de Salarios, San José, 10 de setiembre, 2018, se acordó tomar para revisión salarial el puesto de Servicio Doméstico, en virtud de las propuestas de fijación salarial presentada en los últimos años por el Sector Estatal, con ajustes diferenciados para el servicio doméstico, argumentando las diferencias existentes con el salario mínimo más bajo definido en el Decreto de Salarios Mínimos, lo que eventualmente podría constituir una discriminación salarial; decisión del citado Consejo, que imposibilita que la brecha se logre cerrar en el menor tiempo posible, ya que

de continuar con dichos aumentos es posible que se tarde más de 50 años, en obtener el resultado deseado. Por lo tanto, una vez concluidos todo el proceso de audiencias en el seno del Consejo Nacional de Salarios, se acuerda:

En Sesión Ordinaria N°5548 del 17 de junio del 2019, el Consejo Nacional de Salarios, por unanimidad y dándole firmeza a este acuerdo en el mismo acto, realizar un proceso de eliminación de la brecha salarial entre el salario mínimo del Servicio Doméstico y el salario mínimo del Trabajador en Ocupación No Calificada definido por jornada. Dicho proceso se realizará en los siguientes términos:

La eliminación de la brecha salarial se realizará en un plazo de 15 años, mediante 15 ajustes adicionales al renglón del Servicio Doméstico, un ajuste por año, iniciando la aplicación de los incrementos en el año 2020 y culminando en el año 2034.

Se otorgará al salario mínimo del Servicio Doméstico un incremento anual de 2.33962% (porcentaje con cinco decimales), de forma adicional al incremento definido por la aplicación de la fórmula de ajuste general de los salarios mínimos.

En el transcurso del año 2025, luego de 5 años completos del proceso, el Consejo Nacional de Salarios realizará un análisis técnico-económico de las condiciones sociales; económicas y laborales del país, para determinar si existe viabilidad, para reducir el plazo indicado de 15 años.

3)Puesto de trabajo: Capitán y Primer Oficial de Aviación

En relación con el estudio de Capitán y Primer Oficial de Aviación, resultó de gran relevancia el conocer la opinión de la mujer, que ya ha incursionado en un oficio que era casi dominado por hombres, así confirmado por las Escuelas de Formación Aeronáuticas y la Dirección General de Aviación Civil, señalando la existencia de población femenina, en el campo y gremio de la aviación.

Del proceso de revisión para estos puestos, no se logró evidenciar que el Sector Empleador haga diferencias salariales, entre hombres y mujeres, sin embargo, el puesto de Capitán en general es ocupado por hombres, en algunas ocasiones hay comentarios desfavorables contra mujeres ...”no vuelan nada” “no sirven para nada” trabajé en vuelos privados, sólo yo mujer, con bastante persecución que había ahí, hasta que salí y duré 8 meses sin trabajo”. Sin embargo, son los menos y poco a poco se incorporan a la ocupación con buena aceptación. (Acta N°5539 del 06 de febrero 2019)

Por lo tanto, considerando que desde 1995, el Consejo Nacional de Salarios, conforme a sus potestades acordó la exclusión del puesto, de Pilotos Comerciales de Aviones del Decreto de Salarios Mínimos, quienes, desde ese momento en materia salarial, se regirían por las reglas del mercado (oferta y demanda), y que actualmente las condiciones de trabajo, para este gremio han

variado con un incremento en la demanda, de graduados con licencia de capitán dejando en desventaja, posiblemente la definición de un salario mínimo por oferta y demanda. Haciendo contrataciones en el mercado con salarios para este gremio de hasta 300 mil colones por mes y en ocasiones con contrataciones particulares, sin cumplir las normas laborales, conforme corresponda.

Por consiguiente, con el fin de brindar protección salarial y cumplimiento de los derechos laborales, en Sesión N°5536 del 18 de marzo del 2019, el Consejo Nacional de Salarios, acuerda por unanimidad incluir el puesto de Primer Oficial de Aviación (Copiloto), en el renglón ocupacional de Trabajadores de Especialización Superior (TES), que en la actualidad tiene un salario mínimo fijado de ¢20.997,77 por jornada diaria, conforme lo define el Decreto de Salarios Mínimos N°41434-MTSS publicado en La Gaceta N°235 del 18 de diciembre del 2018, con rige 1° de enero del 2019”.

Continúa indicando la señora Hernández Rodríguez, que se enfatizó en que este Consejo, no hace diferencias de género y que se es respetuoso de lo que establece el artículo 57 de la Constitución Política, así como lo que al respecto dispone el Código de Trabajo, siendo entonces que, si estudiamos un perfil, el enfoque de género es trascendental y que, en Servicio Doméstico y Recolectores de Café, se ha determinado más afluencia de mujeres. Por último, menciona la señora Hernández Rodríguez, que las acciones mencionadas en el citado informe, han sido conforme a decisiones y/o acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Salarios.

Los señores Directores/as se dan por enterados y se muestran conformes con el contenido del informe emitido, para la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Punto N° 2

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica de este Consejo, informa que, en relación con el tema de las audiencias solicitadas, en ocasión al Proyecto de Ley, Expediente N° 19.669 "REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N.º 832, LEY DE SALARIOS MÍNIMOS Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1949, Y SUS REFORMAS", la Diputada Silvia Hernández Sánchez, Jefe de Fracción Partido Liberación Nacional, concedió audiencia, para el 18 de julio del 2019, a las 10 a.m.

Los señores Directores/as comentan al respecto y después de revisar sus agendas de trabajo, manifiestan su asistencia tentativamente, los señores directores/as Dennis Cabezas Badilla, Albania Céspedes Soto, Martín Calderón Chaves y Frank Núñez Cerdas.

ARTÍCULO CUARTO:

Asuntos señores Directores/as:

En relación al tema del estudio del perfil de Periodistas, el señor Director Frank Núñez Cerdas, propiamente con el formulario para recopilar información y que el Colegio de Periodistas de Costa Rica, está anuente a colaborar con su divulgación, hace observaciones sobre algunas de las preguntas y en específico con la referente a la jornada ordinaria; indica, además, que no comprende, s lo que pretende conocer con la misma, si horas o descripción. Al respecto, acota la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica de este Consejo, que como el salario mínimo de los Periodistas incluye un 23% de disponibilidad, se asocia, que pareciera que no se reconoce jornada extraordinaria, en caso de laborarla, al compensarla con disponibilidad y que también pueda tener una jornada sin límite y que exista confusión con eso. Entonces, por eso también se consulta, si le pagan horas extras o le pagan disponibilidad.

El señor Director Frank Núñez Cerdas, acota al respecto, que las preguntas de la jornada ordinaria y el pago de horas extras y disponibilidad, resultan de alguna forma redundante, porque al consultar estos dos últimos aspectos, se estaría respondiendo la de jornada ordinaria, de ahí que podría eliminarse, lo que los señores/as Directores/as tienen a bien y convienen que se suprima del citado formulario.

Finaliza la sesión a las diecisiete horas quince minutos.

Dennis Cabezas Badilla
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA